

RESOLUCIÓN Nro. 0056

Emma Francisca Herdoíza Arboleda
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA, SUBROGANTE
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”;*
- Que,** el artículo 154 de la norma antes citada, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;*
- Que,** el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.(...)”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

- Que,** el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: *“Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”;*
- Que,** el artículo 65 del citado Código Orgánico, señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 69 de la referida normativa establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”;*
- Que,** el artículo 98 del precitado Código Orgánico, determina: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*
- Que,** el artículo 183 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada. (...)”;*
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*
- Que,** el artículo 14 letra n) de la referida Ley, establece como función y atribución del Ministerio del Deporte, intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;
- Que,** el artículo 163 de la norma invocada, determina: *“El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos. El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales.”;*

- Que,** el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenecieren al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida.”;*
- Que,** el artículo 165 del mismo cuerpo normativo señala: *“El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: “a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo. (...)”;*
- Que,** el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley.”;*
- Que,** el artículo 56 del referido Reglamento, establece: *“El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio”;*
- Que,** el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y. 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud.”;*
- Que,** el artículo 58 del precitado Reglamento, señala: *“El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2.*

Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto.”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, señala: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, se designa al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0438 de 25 de noviembre de 2021, suscrito por el licenciado Sebastián Palacios, en calidad de Ministro del Deporte, se dispone: *“Artículo 1.- Delegar al/la Subsecretario/a de Deporte y Actividad Física del Ministerio del Deporte, la atribución para suscribir las resoluciones administrativas de intervención, inactividad, reactivación, disolución y liquidación de las organizaciones deportivas.”;*

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0468-MD-DATH-2022 de 10 de diciembre de 2022, se nombra a la magister Emma Francisca Herdoíza Arboleda como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, Subrogante de esta Cartera de Estado;

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec



- Que,** mediante Resolución Nro. 0035 de 16 de junio de 2022, el Ministerio del Deporte resolvió intervenir a la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, por incurrir en la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es decir, por acefalía respecto a su representación legal;
- Que,** mediante Resolución Nro. 0049 de 14 de septiembre de 2022, el Ministerio del Deporte resolvió prorrogar la intervención de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, ratificando al licenciado Carlos Lara Tapia como su interventor;
- Que,** mediante Memorando Nro. MD-DDFEF-2022-1315-MEM de 12 de diciembre de 2022, el interventor de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, indicó lo siguiente: *“(…)la presente tiene como finalidad remitir a usted el segundo informe preliminar de gestión como interventor de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, en cumplimiento de la Resolución Ministerial 049 de fecha 14 de septiembre del 2022, mediante la cual se prorrogó el periodo de intervención por un lapso de 90 días adicionales, en virtud de que la causal que dio origen al proceso administrativo de intervención señalada en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación no ha sido subsanada esto es en caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo.// Cabe señalar que una vez que concluya el periodo de intervención remitiré el informe final de cumplimiento de las resoluciones ministeriales 035 y 049 respectivamente, para lo cual solicito se me permita considere el plazo correspondiente(…)”;*
- Que,** mediante informe adjunto al memorando detallado en el párrafo anterior, suscrito por el interventor de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, detalló: *“(…)3. Se estudie la posibilidad de que se designe un nuevo interventor de ser el caso a un profesional del derecho, un funcionario de asuntos deportivos, o a un interventor externo que cumpla con este perfil y que sea de la provincia de Chimborazo, que tenga trayectoria deportiva y pueda aportar a buscar un mecanismo de solución con las partes. 4. Se considere extender el periodo de intervención como lo señala la norma legal pertinente considerando los tiempos que tomo el resolver las apelaciones, acciones de protección y demás procedimientos legales que se encuentra atravesando la federación y así poder llegar a subsanar la causal de intervención.(…)”*
- Que,** mediante Memorando Nro. MD-DDFEF-2022-1316-MEM de 12 de diciembre de 2022, el interventor de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, determinó: *“(…)en virtud de que las resoluciones correspondientes a los procesos eleccionarios de representantes de ligas y asociaciones, así como del representante de los deportistas, se encuentran apeladas en materia deportiva, e incluso impugnadas a través de acciones de protección ante el órgano jurisdiccional, no se ha podido continuar con la culminación de los mismos procesos eleccionarios, me permito recomendar lo siguiente:// Se estudie la posibilidad de que se designe un nuevo interventor de ser el caso a un profesional del*

derecho, un funcionario de asuntos deportivos, o a un interventor externo que cumpla con este perfil y que sea de la provincia de Chimborazo, que tenga trayectoria deportiva y pueda aportar a buscar un mecanismo de solución con las partes. Se considere extender el periodo de intervención como lo señala la norma legal pertinente considerando los tiempos que tomo el resolver las apelaciones, acciones de protección y demás procedimientos legales que se encuentra atravesando la federación y así poder llegar a subsanar la causal de intervención.(...)” ;

Que, mediante informe adjunto al memorando detallado en el párrafo anterior, suscrito por el interventor de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, se recomendó:“(...) Se estudie la posibilidad de que se designe un nuevo interventor de ser el caso a un profesional del derecho, un funcionario de asuntos deportivos, o a un interventor externo que cumpla con este perfil y que sea de la provincia de Chimborazo, que tenga trayectoria deportiva y pueda aportar a buscar un mecanismo de solución con las partes.//Se considere extender el periodo de intervención como lo señala la norma legal pertinente considerando los tiempos que tomo el resolver las apelaciones, acciones de protección y demás procedimientos legales que se encuentra atravesando la federación y así poder llegar a subsanar la causal de intervención.”;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DDFEF-2022-1317-MEM de 12 de diciembre de 2022, el interventor de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, estableció: “(...)Por lo expuesto debo informar a usted que se expedieron las resoluciones en materia deportiva con referencia a los procesos eleccionarios con sus informes correspondientes como lo señala el informe adjunto, finalmente, me permito señalar que en virtud de que las resoluciones correspondientes a los procesos eleccionarios de representantes de ligas y asociaciones, así como del representante de los deportistas, se encuentran apeladas en materia deportiva, e incluso impugnadas a través de acciones de protección ante el órgano jurisdiccional, no se ha podido continuar con la culminación de los mismos procesos eleccionarios y no se ha subsanado la causal de acefalia que fue el origen de la intervención. // Por lo antes expuesto recomiendo se estudie la posibilidad de que se designe un nuevo interventor de ser el caso a un profesional del derecho, un funcionario de asuntos deportivos, o a un interventor externo que cumpla con este perfil y que sea de la provincia de Chimborazo, que tenga trayectoria deportiva y pueda aportar a buscar un mecanismo de solución con las partes, como tambien se considere extender el periodo de intervención como lo señala la norma legal pertinente considerando los tiempos que tomo el resolver las apelaciones, acciones de protección y demás procedimientos legales que se encuentra atravesando la federación y así poder llegar a subsanar la causal de intervención.(...)”

Que, mediante informe adjunto al memorando detallado en el párrafo anterior, suscrito por el interventor de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, se recomendó: “(...)Se estudie la posibilidad de que se designe un nuevo interventor de ser el caso a un profesional del derecho, un funcionario de asuntos deportivos, o a un interventor externo

que cumpla con este perfil y que sea de la provincia de Chimborazo, que tenga trayectoria deportiva y pueda aportar a buscar un mecanismo de solución con las partes.//Se considere extender el periodo de intervención como lo señala la norma legal pertinente considerando los tiempos que tomo el resolver las apelaciones, acciones de protección y demás procedimientos legales que se encuentra atravesando la federación y así poder llegar a subsanar la causal de intervención.”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-1951-MEM de 13 de diciembre de 2022, la Directora de Asuntos Deportivos, emitió informe jurídico para la prórroga del proceso de intervención de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, amparada en el artículo 165, literal a) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, detallando en lo pertinente, lo siguiente: *“(…)En virtud de lo manifestado, con el afán de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo al amparo de lo dispuesto en el artículo 14, literal n) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia y armonía con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del Reglamento a la Ley ibídem, artículos 65, 100 y 183 del Código Orgánico Administrativo y, considerando que no se ha podido subsanar la causal que dio inicio al proceso administrativo de intervención, la cual se encuentra determinada en el artículo 165 literal a) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación esto es: “En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo”; se recomienda prorrogar el tiempo del proceso de intervención de conformidad al artículo 56 del Reglamento invocado, hasta que se elija a los miembros del directorio y los mismos sean registrados en esta Cartera de Estado, para tal efecto, al amparo de lo determinado en el artículo 163 de la Ley invocada, y los parámetros previstos en su Reglamento de aplicación, así como lo señalado por el licenciado Carlos Lara Tapia en sus respectivos Memorandos dirigidos a la Máxima Autoridad de esta cartera de Estado, se recomienda designar un nuevo interventor.”;*

Que, mediante sumilla de fecha 13 de diciembre de 2022, inserta en el memorando Nro. Nro. MD-DAD-2022-1951-MEM, la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, Subrogante, solicitó a la Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física, lo siguiente *“Estimada Subsecretaria, favor remitir a este despacho la sugerencia de perfil para ocupar el cargo de interventor”;*

Que, con memorando Nro. MD-SSAF-2022-0897-MEM de 13 de diciembre de 2022, la Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física solicitó a la Directora de Administración del Talento Humano, lo siguiente *“(…) solicito de la manera más comedida se sirva validar si el Dr. Mauro Fabián Falconí Baquero, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para ser nombrado interventor de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo. (…)”;*

Que, mediante memorando Nro. MD-DATH-2022-1284-MEM de 13 de diciembre de 2022, la Directora de Administración del Talento Humano informó a la Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física, lo siguiente: *“(...) la Dirección de Administración del Talento Humano certifica que el Dr. Mauro Fabián Falconí Baquero conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley Del Deporte, Educación Física y Recreación, CUMPLE con lo establecido en la normativa vigente. (...)”;*

Que, con memorando Nro. MD-SSAF-2022-0899-MEM de 14 de diciembre de 2022, la Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física indicó a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, Subrogante, lo siguiente: *“(...) me permito recomendar el perfil del Dr. Mauro Fabián Falconí Baquero, quien cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para ser nombrado interventor de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo.(...)”;*

Que, mediante sumilla de 14 de diciembre de 2022, inserta en Memorando Nro. MD-SSAF-2022-0899-MEM, la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, Subrogante, dispone a la Directora de Asuntos Deportivos: *“Estimada Directora, Previo la revisión y análisis de la normativa legal y trámite adjunto, elaborar el instrumento correspondiente.”;*

Que, al existir elementos concordantes y al persistir la existencia de la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, como es la prórroga del proceso de intervención, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado, de conformidad a lo detallado en el informe de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitido mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-1951-MEM de 13 de diciembre de 2022; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, artículos 14 letra n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y, lo detallado en el artículo 1 del Acuerdo 0438 de 25 de noviembre de 2021:

RESUELVE

Artículo 1.- Prorrogar el periodo de intervención de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, por el plazo de 90 días, conforme lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. En virtud, que la causal que dio origen al proceso administrativo de intervención y que se encuentra señalada en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, no ha sido subsanada.

Artículo 2.- Designar como interventor de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo al doctor Mauro Fabián Falconí Baquero, con cédula de ciudadanía No. 0601397540, en reemplazo del licenciado Carlos Fernando Lara Tapia con cédula de ciudadanía Nro. 0201116092. Designación que se realiza con el fin de asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

Artículo 3.- El interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como funciones y atribuciones del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigir las;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;

15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la titular de la Coordinación Zonal 3 o la máxima autoridad del Ministerio del Deporte;
16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
17. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones: <https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>; y,
18. Las demás que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio del Deporte.

Artículo 4.- Ratificar el contenido todos los actos administrativos relacionados con la intervención de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, en todo lo que no hubiere sido reformado o se opusiere al presente instrumento.

Artículo 5.- Disponer al licenciado Carlos Fernando Lara Tapia, en su calidad de interventor saliente de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, remita al doctor Mauro Fabián Falconí Baquero, el informe final de intervención con los respectivos habilitantes, en el término de quince días contados a partir de la suscripción de la presente resolución.

Disposiciones Finales

Primera. - Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, cargue la presente Resolución en el sistema de intervenciones, así como, notifique con el contenido del presente instrumento:

- a) Al/la titular de la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física;
- b) Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
- c) Al/la titular de la Coordinación Zonal 3;
- d) Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
- e) Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
- f) Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social; y,
- g) Al/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;

Segunda.- Disponer al/la titular de la Coordinación Zonal 3 del Ministerio del Deporte, notifique con la presente Resolución a:

- a) Al ex interventor de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo;
- b) Al Interventor designado de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo; y,
- c) Al/la representante legal de la Federación Deportiva Nacional del Ecuador (FEDENADOR).

Tercera.- Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, Coordinaciones y Direcciones del Ministerio del Deporte, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al interventor.

Cuarta. - La presente resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

Quinta.- Una vez que se elija al nuevo directorio y éste sea registrado en el Ministerio del Deporte, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del interventor que se haya designado.

Sexta.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

Séptima.- Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

Octava.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 14 de diciembre de 2022.

Emma Francisca Herdoíza Arboleda
**SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA, SUBROGANTE
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**

Elaborado por:		Abogado de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:		Directora de Asuntos Deportivos